

condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 102º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de junio de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 1 de julio de 2004, sobre notificación de la resolución dictada en el recurso de suplicación 425/2004.*

Cédula de notificación

En las actuaciones número 425/2004 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 425/2004 del Juzgado de lo Social nº 1 de CÁCERES promovidos por D. JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS contra FREMAP, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, LABORMAN S.A., y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 30 DE JUNIO DE 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“LA SALA ACUERDA: Se decreta la nulidad de la providencia del Juzgado de lo Social de 5 de abril de 2004, dictada en autos seguidos por D. JOSE MARÍA CUADRADO SANTOS, contra FREMAP, LABORMAN, S.A., INSS y TGSS, así como la de las actuaciones

posteriores, reponiendo éstas al momento inmediatamente anterior aquél en que por el Juzgado de Instancia se tuvo por anunciado el recurso de suplicación, para que por el órgano jurisdiccional se provea conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 192 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a LABORMAN, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a uno de Julio de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial